

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 45-02, de fecha 14 de enero del 2002, para que en lo adelante diga como sigue:

“Artículo 2.- El Consejo Nacional de la Vivienda Económica (CNVE) estará constituido por el Presidente de la República, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda (BNV); el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); el Administrador General del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI); el Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU); un representante de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc.; un representante del Fondo Nacional de la Vivienda Popular, Inc. (FONDOVIP); un representante de la Liga de Asociaciones Dominicanas de Ahorros y Préstamos; el Presidente de la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda; y el Presidente de la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc.”.

ARTICULO 2.- Envíese a las instituciones precedentemente mencionadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 514-02 que crea la Escuela Nacional del Ministerio Público adscrita a la Procuraduría General de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 514-02

CONSIDERANDO: Que es evidente en toda América Latina la existencia de una corriente de reforma al sistema judicial, proceso que adquirió en nuestro país una importante plasmación con motivo de la Reforma Constitucional del año 1994, donde quedó consagrado el Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO: Que a pesar de ser el Ministerio Público uno de los actores principales de nuestro sistema de justicia, estos avances estructurales no se han manifestado en la función requirente de justicia, estableciéndose en esta forma un manifiesto desequilibrio entre los funcionarios encargados de la labor jurisdiccional y los representantes de la sociedad ante los tribunales.

CONSIDERANDO: Que como garantía de la estabilidad del Ministerio Público se impone el establecimiento de un sistema de reclutamiento, ascenso y capacitación permanentes así como la estructuración de sus órganos de expresión.

CONSIDERANDO: Que la estabilidad del Ministerio Público debe estar fundamentada en merecimientos que demuestren su calidad profesional, responsabilidad y rendimiento en la función, la cual se medirá por mecanismos de evaluación determinantes para la permanencia en la carrera contemplada dentro de los anteproyectos de estatutos hoy existentes.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público ejerce sus funciones en las jurisdicciones ordinarias y de excepción de los tribunales que forman el sistema judicial de la República Dominicana lo que hace impostergable formar y capacitar a todos sus miembros en las áreas de las ciencias jurídicas desde el punto de vista de su función, razón por la cual se requiere el establecimiento de un centro de formación especializado para alcanzar estos fines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Escuela Nacional del Ministerio Público, adscrita a la Procuraduría General de la República, la cual tendrá a su cargo la capacitación de los integrantes del Ministerio Público en servicio y la formación de los aspirantes a ingresar a esta función.

ARTICULO 2.- La Escuela Nacional del Ministerio Público tendrá el siguiente objetivo general:

Establecer e institucionalizar un plan único de formación para los funcionarios y empleados del Ministerio Público, que permita su realización en forma integral, sistemática y progresiva, y al que se acogerían las instituciones nacionales e internacionales que apoyen los esfuerzos de desarrollo del Ministerio Público.

ARTICULO 3.- Conforme a criterios didácticos científicos la Escuela Nacional del Ministerio Público reglamentará las normas de medición y evaluación de las calidades de los docentes facilitadores y formadores, miembros activos del Ministerio Público y optantes para ocupar los diferentes puestos de la función o interesados en ingresar en la carrera.

ARTICULO 4.- Para el logro de sus objetivos, y sin que la presente enumeración sea limitativa, la Escuela Nacional del Ministerio Público tendrá concentraciones en Derecho Constitucional, Penal, Procesal Penal, Comparado, Civil, Procesal Civil, Jurisprudencia, Criminología, Criminalística, Tierras, Administrativo, Tributario, Laboral, así como en todas aquellas áreas que enfaticen la metodología de la investigación criminal.

ARTICULO 5.- La Escuela Nacional del Ministerio Público tendrá categoría de Centro de Educación Superior y en consecuencia, estará autorizada a expedir títulos y certificados en la rama de la administración del Ministerio Público con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de Educación Superior, siempre y cuando los interesados hayan alcanzado antes de su ingreso a la Escuela por lo menos el título de Licenciado en Derecho.

ARTICULO 6.- La Escuela Nacional del Ministerio Público estará dirigida por un Consejo integrado por:

- a) El Procurador General de la República, quien lo presidirá, pudiendo delegar sus funciones en uno de sus abogados ayudantes.
- b) Por otro abogado ayudante que será elegido por sus similares por el período de sus ejercicio.
- c) Por un Procurador General de Corte de Apelación elegido por sus similares por el período de su ejercicio.
- d) Por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
- e) Por el Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, o en su lugar un miembro designado por la Junta Directiva de dicho colegio.
- f) Por un jurista de reconocida capacidad y solvencia moral, preferiblemente con experiencia docente, elegido por el Procurador General de la República, por un período de 2 años.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo, mediante reglamento formulará las políticas académicas generales que normarán la Escuela Nacional del Ministerio Público y determinará la organización, operación y funcionamiento de la misma.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 515-02 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial, a los señores Isidro María Santana, Germán Polanco, Facundo Gómez Peralta y Nicolás Silfa, póstumamente el último.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 515-02

CONSIDERANDO: Que el 5 de julio de 1961 fue la fecha histórica en que comenzó la consolidación del proceso de libertad y democracia en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de los señores Isidro María Santana, Germán Polanco, Facundo Gómez Peralta y Nicolás Silfa (póstumo), quienes fueron propiciadores de ese hecho histórico.

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial a los señores: Isidro María Santana, Germán Polanco, Facundo Gómez Peralta y Nicolás Silfa (póstumo).